



Misión Permanente de Costa Rica
ante la Oficina de las Naciones Unidas
Ginebra

MPCR-ONUG/2025-071
8.04.06

La Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (OACNUDH) -Subdivisión de Procedimientos Especiales-, en particular a la señora Margaret Satterthwaite, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y con referencia a la comunicación Ref.:AL CRI 3/2024 con fecha de 4 de diciembre de 2024, y tiene el honor de remitir adjunto la respuesta del Estado costarricense a través de la nota MP-DMP-OF-0060-2025 con fecha 28 de enero 2025 por parte del Ministerio de la Presidencia de Costa Rica.

La Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) -Subdivisión de Procedimientos Especiales-, las expresiones de su más alta consideración.



Ginebra, 4 de febrero de 2025

A la
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH)
Subdivisión de Procedimientos Especiales
Ginebra



San José, 28 de enero del 2025
MP-DMP-OF-0060-2025

Señor
Arnoldo André Tinoco
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Asunto: Respuesta a Comunicación Ref. AL CRI 3/2024

Estimado Señor Canciller:

Reciba un cordial saludo. El Gobierno de Costa Rica toma nota de los comentarios y preocupaciones expresados por la señora Margaret Satterthwaite, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su comunicación del 4 de diciembre de 2024, referente a las alegaciones sobre la independencia de los magistrados y abogados en Costa Rica, y agradece el interés demostrado en este tema de gran relevancia para nuestro Estado de derecho. A continuación, se procede a dar respuesta puntual a las inquietudes planteadas, reiterando nuestro compromiso con la transparencia, la cooperación internacional y la salvaguarda de los valores democráticos.

1. Información o comentarios adicionales en relación con las alegaciones mencionadas anteriormente.

- a) **Sobre las reformas al régimen de pensiones del Poder Judicial:** Las reformas realizadas al régimen de pensiones del Poder Judicial, particularmente mediante las Leyes Reforma del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, contenido en la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas, N.º 9544 y la Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria, N.º 9796, se implementaron con el objetivo de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema en su conjunto. Dichas modificaciones fueron avaladas conforme al principio de legalidad, respetando los procesos democráticos establecidos. En cuanto a la equiparación de derechos, el análisis de la Procuraduría General de la República sostiene que estas reformas no transgreden el principio de igualdad, ya que se aplican de forma uniforme a todos los beneficiarios del sistema y son necesarias para preservar su viabilidad.
- b) **Impacto de la Ley 9635 en el régimen de remuneraciones judiciales:** La Ley 9635 establece directrices para el manejo del gasto público, incluyendo limitaciones en el crecimiento de remuneraciones. Estas disposiciones aplican de manera uniforme en todas las instituciones públicas, sin perjuicio del principio de independencia judicial. Los ajustes salariales buscan armonizar los recursos disponibles con la sostenibilidad fiscal del Estado, lo cual es crucial para garantizar la continuidad y calidad de los servicios públicos, incluida la administración de justicia.
- c) **Asignación presupuestaria al Poder Judicial:** Si bien la regla fiscal impone limitaciones al gasto público, el Estado ha implementado medidas para asegurar que el Poder Judicial cuente con los recursos esenciales para su operación. La planificación presupuestaria se realiza en coordinación con las instituciones competentes para mitigar cualquier afectación significativa a los servicios judiciales. Los análisis indican que los ajustes presupuestarios no han



comprometido la independencia del Poder Judicial ni su capacidad para atender los desafíos derivados de la delincuencia organizada y la corrupción.

- d) Posible vulneración de derechos adquiridos:** Las medidas adoptadas no vulneran derechos adquiridos, sino que se enmarcan dentro del principio de progresividad, conforme al análisis realizado por la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Las reformas persiguen objetivos legítimos de interés público, con el fin de garantizar la eficiencia y sostenibilidad del sistema de empleo público en Costa Rica.
- e) Garantías de independencia judicial:** La independencia del Poder Judicial es un pilar fundamental en nuestro Estado de derecho. Todas las reformas y políticas implementadas por el Gobierno respetan el principio de separación de poderes y la autonomía funcional del Poder Judicial. El compromiso de Costa Rica con los valores democráticos y los derechos humanos permanece inquebrantable, como lo demuestra nuestra disposición para cooperar con los mecanismos internacionales en la materia.

El Estado costarricense reafirma su compromiso con los principios de separación de poderes, independencia judicial y respeto al Estado de derecho. Según el informe Oficio N°DJ-C-612-2022 de 24 de noviembre de 2022 emitido por el Poder Judicial, referente a la afectación de Competencias Internas en el Poder Judicial, con motivo de la implementación de la Ley Marco de Empleo Público, las reformas introducidas mediante la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 y las disposiciones de la Ley 9635 han sido diseñadas con estricta observancia de los principios constitucionales y los estándares internacionales en derechos humanos. Dichas reformas no interfieren con la independencia judicial ni alteran las garantías laborales fundamentales de los funcionarios del Poder Judicial.

2. Medidas adoptadas para garantizar que los nombramientos para el Poder Judicial cumplan con las normas internacionales.

En Costa Rica, los nombramientos para el Poder Judicial se realizan conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución Política y en el Estatuto de Servicio Judicial. La Dirección Jurídica del Poder Judicial en su informe DJ-C-611-2022 de 25 de noviembre de 2022, referente a la afectación directa de la Ley Marco de Empleo Público sobre el Estatuto de Servicio Judicial, la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial y la Ley Orgánica del Ministerio, señaló que los mecanismos de selección y nombramiento respetan los principios de mérito, idoneidad y transparencia, garantizando que se cumplan con las normas internacionales como las contenidas en los Principios Básicos de la Independencia de la Judicatura. Siendo así, que la Ley Marco de Empleo Público no afecta las regulaciones atinentes al régimen estatutario del personal encargado de administrar justicia.

3. Medidas adoptadas para cumplir con las obligaciones en virtud del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Gobierno costarricense ha implementado políticas públicas que refuerzan la transparencia, la rendición de cuentas y la imparcialidad en la administración de justicia. Las reformas salariales y presupuestarias establecidas mediante la Ley 9635, según el informe de MIDEPLAN, están orientadas a garantizar una asignación adecuada de recursos y a promover la sostenibilidad fiscal, sin menoscabar la independencia ni la operatividad del sistema judicial.



Aunado a lo anterior, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia analizó los alcances de los principios de progresividad y no regresividad de los derechos laborales, fue en la sentencia N° 19511- 2018, de las 21:45 horas del 23 de noviembre de 201, en atención a las consultas facultativas de constitucionalidad acumuladas, referidas al entonces proyecto de “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, que se tramitaba en el expediente legislativo N° 20.580, en la que se indicó:

“En segundo lugar, los principios de progresividad y no regresividad no implican el derecho a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico. Amanera de ejemplo, en materia de derechos humanos ambientales ha señalado la Sala: “Del principio de progresividad de los derechos humanos y del principio de irretroactividad de las normas en perjuicio de derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, recogido en el numeral 34 de la Carta Magna, se deriva el principio de no regresividad o de irreversibilidad de los beneficios o protección alcanzada. El principio se erige como garantía sustantiva de los derechos, en este caso, del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en virtud del cual el Estado se ve obligado a no adoptar medidas, políticas, ni aprobar normas jurídicas que empeoren, sin justificación razonable y proporcionada, la situación de los derechos alcanzada hasta entonces. Este principio no supone una irreversibilidad absoluta pues todos los Estados viven situaciones nacionales, de naturaleza económica, política, social o por causa de la naturaleza, que impactan negativamente en los logros alcanzados hasta entonces y obliga a replantearse a la baja el nuevo nivel de protección (...) En consecuencia, en aplicación de estos dos principios, la Sala Constitucional ha establecido que es constitucionalmente válido ampliar por decreto ejecutivo la extensión física de las áreas de protección (principio de progresividad); sin embargo, la reducción solo se puede dar por ley y previa realización de un estudio técnico ajustado a los principios razonabilidad y proporcionalidad, a las exigencias de equilibrio ecológico y de un ambiente sano, y al bienestar general de la población, que sirva para justificar la medida.” (Sentencia n.º 2012-013367 de las 11:33 horas del 21 de setiembre de 2012, destacado no corresponde al original; en igual sentido ver las sentencias n.º 2017-005994 de las 11:00 horas de 26 de abril de 2017 y 2014012887 de las 14:30 horas del 8 de agosto de 2014). Lo anterior aplica no solo a los derechos humanos ambientales sino a todos en general, como tesis de principio. Ni el derecho de progresividad ni el de no regresividad se oponen a la mutabilidad propia del derecho (modificación permanente e inevitable), por cuanto ningún derecho es inmutable o eterno, toda vez que ello significaría la petrificación del ordenamiento y haría que el Derecho dejara de ser un medio dinámico para la resolución de los problemas de la sociedad, los cuales perennemente varían con el tiempo. Lo que sí demandan los principios mencionados es que la tónica sea aspirar siempre y de preferencia a aumentar la cobertura de los derechos humanos e igualmente de los prestacionales en aras del Estado Social de Derecho; empero, tal meta no es ajena al contexto socio económico de una coyuntura histórica determinada ni a la obligación de efectuar un ejercicio de ponderación y optimización de los diversos principios, derechos y valores constitucionales en juego (verbigracia, entre el principio del Estado Social de Derecho y el del Equilibrio Presupuestario), de manera que en el contexto de una insostenibilidad financiera del Estado particularmente seria, debidamente acreditada desde el punto de vista técnico, se puedan tomar medidas para paliar la situación, siempre que estas se adopten salvaguardando los derechos fundamentales cobijados en la Constitución Política y los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos ratificados por Costa Rica, así como las cualidades esenciales del régimen político del país (en una república democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural, cuyo Gobierno es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable), lo que implica que los remedios en cuestión no pueden vaciar de contenido a ningún derecho constitucional, situación que en la



especie y en estos momentos no se observa que ocurra con la regulación cuestionada” Es por ello que, si bien hay un cambio normativo con la reforma, ello obedece a la necesidad de ajustar el ordenamiento jurídico a las nuevas condiciones económicas y sociales actuales, las cuales no son antojadizas. Se busca alcanzar un máximo equilibrio de derechos y del equilibrio financiero como principio constitucional en conflicto, toda vez que, toda actuación del Estado debe estar ajustada al principio de legalidad, y no le sería posible, pagar salarios a los funcionarios que no estuvieren prestando sus labores de forma regular, y mucho menos, irregularmente por un movimiento social que posteriormente no cumpla con los requisitos respectivos. En ese sentido, sería ilegal como así el pago salarial en esas condiciones. En todo caso, debe tomarse en consideración, que el tratamiento del salario, salvo disposiciones constitucionales y convencionales concretas, es fijado conforme a los mecanismos establecidos conforme a la ley (artículo 57, de la Constitución Política).”

En conclusión, los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos, incluyendo los derechos ambientales, no garantizan la inmutabilidad del ordenamiento jurídico, sino que buscan promover el avance y la mejora en la protección de los derechos, salvo circunstancias justificadas de naturaleza económica, social o política que puedan requerir ajustes temporales. Esto implica que el derecho debe ser dinámico y adaptable a las necesidades cambiantes de la sociedad, siempre que dichos ajustes sean razonables, proporcionados y no vacíen de contenido los derechos fundamentales.

En el contexto de la regulación cuestionada, se justifica la modificación normativa como un esfuerzo necesario para ajustar el marco legal a las actuales condiciones económicas y sociales, con el fin de garantizar el equilibrio entre los derechos y la sostenibilidad financiera del Estado. Asimismo, se reitera que cualquier acción del Estado debe respetar el principio de legalidad, evitando el pago de salarios por servicios no prestados en condiciones irregulares, lo que sería contrario a la normativa vigente. En última instancia, el salario, salvo excepciones constitucionales o convencionales, se regula conforme a los procedimientos establecidos por la ley, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales en beneficio del equilibrio social y financiero del país.

4. Medidas adoptadas para garantizar la independencia de los jueces en el país.

De acuerdo con el informe de la Dirección Jurídica del Poder Judicial DJ-C-612-2022 de 24 de noviembre de 2022, referente a la Afectación de Competencias Internas en el Poder Judicial, con motivo de la implementación de la Ley Marco de Empleo Público, la Ley Marco de Empleo Público respeta plenamente la independencia funcional y administrativa del Poder Judicial. Las disposiciones de esta ley se limitan a regular aspectos generales del empleo público, dejando intacta la autonomía que los órganos judiciales requieren para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Además, el Gobierno ha adoptado medidas para garantizar que las políticas de empleo no interfieran con el principio de imparcialidad judicial.

5. Medidas adoptadas para garantizar un entorno seguro y propicio para que los jueces puedan llevar a cabo su trabajo legítimo sin temor a amenazas o actos de intimidación y acoso.

Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetaran y acataran la independencia de la judicatura; el deber de imparcialidad del juez sin restricción y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o



indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo; la competencia judicial; la independencia del proceso judicial; el derecho de toda persona a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios; la independencia de la judicatura y su obligación de garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho y el respeto de los derechos de las partes; la obligación del Estado de asignar los recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones; lo relativo a la libertad de expresión y asociación de los jueces; lo relativo a su competencia profesional, selección y formación; sus condiciones de servicio e inamovilidad; el secreto profesional e inmunidad de estos funcionarios; y las medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo. Estas acciones están orientadas a prevenir cualquier tipo de intimidación o acoso y a asegurar que los jueces puedan desempeñar sus funciones en condiciones de seguridad y libertad.

El Gobierno de la República de Costa Rica reitera su firme compromiso con los principios de independencia judicial consagrados en nuestra Constitución Política, la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normativas internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por nuestro país.

Adjunto encontrará copias de los informes emitidos por la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, que respaldan y amplían los puntos expuestos en esta comunicación, los cuales se emitieron como sustento para atender la acción de inconstitucionalidad bajo el expediente número 23-004885-0007-CO interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL PODER JUDICIAL (SITRAJUD) contra varios de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10159 de 8 de marzo del 2022, por estimar que esas normas infringen a la Constitución Política; así como las normas constitucionales y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos referidas a la independencia del Poder Judicial, el principio de división de poderes, el derecho al salario digno (intangibilidad salarial), entre otros. Así como los criterios legales emitidos por el Poder Judicial Oficios DJ-C-611-2022, N°DJ-C-612-2022 y el DJ-C-616-2022, relacionado con la implementación de la Ley Marco de Empleo Público en el Poder Judicial. Ambos documentos se encuentran disponibles para su consulta en el sitio web del Poder Judicial en el siguiente enlace:

<https://gestionhumana.poder-judicial.go.cr/index.php/criterios>

Agradecemos nuevamente su atención y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier consulta adicional.

Con las muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente

LAURA
FERNANDEZ
DELGADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
LAURA FERNANDEZ DELGADO
(FIRMA)
Fecha: 2025.01.28 16:14:58
-06'00'

Laura Fernández Delgado

Ministra

Ministerio de la Presidencia

C.

Archivo digital